

**Competencia originaria de la Corte Suprema – Medioambiente - Limites interprovinciales – Ríos**

En CSJ 243/2014 (50-L) “La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de y otro s/ uso de aguas” resuelta el 21/10/2014<sup>1</sup>, la Corte declaró –con remisión al dictamen de la Procuradora Fiscal- que corresponde que tramite ante el Tribunal la causa si la actora -Provincia de La Pampa- somete al conocimiento la controversia relacionada con la tutela de un recurso de carácter interjurisdiccional como la Cuenca del Río Atuel (art. 7° de la ley nacional 25.675 General del Ambiente) en los términos del art. 127 de la Constitución Nacional, que dispone un mecanismo especial de solución de conflictos, confiriendo expresamente a la Corte Suprema la potestad de dirimir dichas quejas interprovinciales que en el caso, aludían a la obligación de negociar y celebrar de buena fe convenios para regular los usos de la cuenca citada conforme lo resuelto por el Tribunal en Fallos: 310:2478.

---

<sup>1</sup> Ver Análisis documental y fallo en

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=716065&interno=1>